

LA APLICACIÓN DE LAS LEYES DE REFORMA EN MICHOACÁN BAJO LA ADMINISTRACIÓN DICTATORIAL DEL GOBERNADOR EPITACIO HUERTA, 1859-1861

Ramón Alonso PÉREZ ESCUTIA*

SUMARIO: I. *Una pugna por la hegemonía.* II. *La actuación del gobernador con facultades omnímodas.* III. *En consonancia con la administración juarista.* IV. *Reflexiones finales.* V. *Fuentes de información.*

I. UNA PUGNA POR LA HEGEMONÍA

La difusión para su observancia y aplicación efectiva del paquete de Leyes de Reforma en Michoacán, que emitió el gobierno itinerante del abogado Benito Juárez García, en el contexto del desarrollo de la Guerra de Reforma, en una apreciación de conjunto y en función de la dinámica política y social vigente en la entidad, la considero como un elemento más que alimentó la pugna por la hegemonía que protagonizaron con variables niveles de intensidad y trascendencia geográfica las diferentes facciones de la elite local desde los albores del periodo independiente.¹

En consonancia con lo que fue el proceso de configuración y protagonismo de la clase política nacional, su correspondiente

* Facultad de Historia de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

¹ Bravo Ugarte, José, *Historia sucinta de Michoacán*, Morelia, Morevalladolid Editores, 1997, pp. 385-407.

en Michoacán se fragmentó en facciones o grupos de filiación federalista-liberal y centralista-conservadora, los que tejieron y frecuentaron vínculos sociales, políticos y militares, al tiempo que secundaron los proyectos en torno a los diferentes modelos organizacionales constitucionales que de manera sucesiva rigieron en el país, los cuales promovieron los dirigentes de esas expresiones con presencia en el plano nacional y habitualmente desde la ciudad de México.²

De tal suerte que los integrantes de ambas facciones en Michoacán, como antecedente inmediato al momento de mi interés específico, se involucraron de manera abierta en diversos conflictos, como el sustentado en los principios del Plan del Hospicio, que propició la instauración y desempeño de la última administración santanista. Acto seguido, los grupos liberales y conservadores locales participaron de manera activa en defensa de sus respectivas posiciones político-ideológicas en las acciones militares y políticas, que fueron inherentes al desarrollo de los postulados del Plan de Ayutla.³

En estricta secuencia cronológica ocurrió la Guerra de Reforma o Guerra de Tres Años, la cual, como en los dos casos precedentes, tendría como uno de sus principales escenarios el territorio de Michoacán. El protagonismo de los actores sociales antagónicos en el escenario local fue mucho más allá del ámbito estrictamente militar, y se expresó en el discurso de los líderes y representantes de las facciones liberal y conservadora, así como en las acciones gubernamentales que en el plano estatal instrumentó la administración dotada de facultades extraordinarias

² Pérez Escutia, Ramón Alonso, *Origen y desarrollo de las fuerzas armadas nacionales en Michoacán, 1820-1836*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2016, pp. 101-144; Ojeda Dávila, Lorena, *El establecimiento del centralismo en Michoacán, 1833-1846*, México, LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 2009, *passim*.

³ Barbosa, Manuel, *Apuntes para la historia de Michoacán, escritos por el teniente... y publicados bajo los auspicios del Sr. D. Aristeo Mercado*, Morelia, Talleres de la Escuela Industrial Militar “Porfirio Díaz”, 1906, pp. 88-135.

por la situación de guerra, puesta a cargo del general Epitacio Huerta Solorio.⁴

Este episodio de la larga confrontación entre las principales facciones político-ideológicas del país, analizadas en este texto desde la perspectiva estatal con sus particularidades y circunstancias propias, lo planteo como una expresión más de la pugna por la hegemonía política y social que libraban desde siete lustros atrás los miembros de los grupos o facciones de filiación liberal y conservadora. Para el adecuado desarrollo del discurso explicativo me permito definir para este caso a la *hegemonía*, desde la perspectiva gramsciana, como la imposición y ejercicio del dominio por parte de una clase o sector en una sociedad determinada con una connotación intelectual y/o moral. Este segmento se erige como guía legítima o clase dirigente, en torno de lo cual media el consenso o la pasividad del resto de los actores sociales concurrentes.⁵

El propio Gramsci y los teóricos que han criticado, enriquecido y ampliado los horizontes de la aplicación de su concepto de hegemonía coinciden en expresar que la misma se asume y ejerce con frecuencia por medio de métodos y acciones coercitivos. Una vez en el ejercicio del dominio, el grupo dirigente procede al control y manejo de los llamados aparatos hegemónicos de la sociedad civil. En ese tenor, la facción hegemónica ha finiquitado o mantiene aún con diversa intensidad y trascendencia la pugna violenta o discursiva con el o los grupos con los que ha competido, ante los cuales actúa con acciones y posturas autoritarias para concretar su efectivo sometimiento y propiciar su dominio por conductos institucionales plenamente legitimados.⁶

⁴ Arreola Cortés, Raúl, *Epitacio Huerta, soldado y estadista liberal*, Morelia, Gobierno del Estado de Michoacán, 1979, *passim*.

⁵ Buci-Glucksmann, C., *Gramsci y el Estado*, México, Siglo XXI Editores, 1978, *passim*; Bobbio, Norberto *et al.*, *Diccionario de política*, México, Siglo XXI Editores, 1981, t. I, pp. 747 y 748.

⁶ Bobbio, Norberto *et al.*, *op. cit.*

El análisis de la actuación de la administración del general Huerta, y en específico las condiciones y circunstancias bajo las cuales se concretaron sus acciones para hacer efectiva la legislación reformista emitida por el gobierno del licenciado Benito Juárez, se circunscribe en su parte medular a la pugna que por la hegemonía en el escenario estatal sostuvo la facción liberal, de la que este militar fue prominente representante, frente a sus antagonistas conservadores, en favor de los cuales se decantó de manera abierta la jerarquía de la Iglesia católica michoacana, principal afectada con las medidas decretadas. Bajo el escenario de la Guerra de Reforma, la administración huertista emprendería lo que fue el largo y complejo camino del pleno deslinde de las esferas de actuación de los poderes temporal y espiritual y la construcción de una sociedad de perfil preponderantemente laico en Michoacán, lo que andando el tiempo daría al traste de manera irreversible a la secular omnipresencia de la Iglesia católica.⁷

II. LA ACTUACIÓN DEL GOBERNADOR CON FACULTADES OMNÍMODAS

El general Epitacio Huerta Solorio nació en una localidad rural del municipio de Coeneo, Michoacán, en 1827. Durante su infancia y juventud se desempeñó en actividades agropecuarias en el rancho familiar ubicado en aquella demarcación. A partir de 1847, en el contexto de la Guerra contra Estados Unidos, emprendió una meteórica y exitosa carrera militar y política en el bando liberal. Por una combinación de factores y circunstancias, una década después habría de asumir y desempeñar la gubernatura de Michoacán, con facultades omnímodas o dictatoriales en el contexto de la configuración, estallido y desarrollo de la Guerra

⁷ Sánchez Díaz, Gerardo, “Desamortización y secularización en Michoacán durante la reforma liberal, 1856-1863”, en Florescano, Enrique (coord.), *Historia general de Michoacán*, Morelia, El Siglo XIX-Instituto Michoacano de Cultura-Gobierno del Estado de Michoacán, vol. III, pp. 39-60.

de Reforma. El 15 de febrero de 1858 relevó de la titularidad del Ejecutivo local al médico Miguel Silva Macías, quien a su vez había sustituido en ese cargo a Santos Degollado, gobernador constitucional. Este último ya no retornó a esas funciones en virtud de que se incorporó al gabinete del presidente Benito Juárez en la importante cartera de Guerra.⁸

Por lo tanto, se configuraron en el escenario local las condiciones para que el general Epitacio Huerta ejerciera sus atribuciones durante el desarrollo de la Guerra de Reforma a lo largo de tres años hasta mayo de 1861, cuando fue electo gobernador constitucional. Este personaje tuvo una ausencia temporal que se extendió entre el 17 de agosto de 1860 y el 12 de febrero de 1861, habiendo sido sustituido por el coronel Antonio Huerta Solorio, su hermano. Como lo apunta el doctor Arreola Cortés, la administración huertista enfrentó con firmeza a los enemigos político-militares aglutinados en el bloque conservador que estalló ese conflicto con base en la tesis del Plan de Tacubaya. Al mismo tiempo, el general Huerta sostuvo una confrontación casi permanente con grupos y actores al interior del partido liberal, de los que fueron cabezas visibles personajes como el abogado Justo Mendoza, Anselmo Argueta y Manuel Menocal.⁹

El inicio de la actuación del general Huerta Solorio al frente del gobierno de Michoacán tuvo lugar en los días posteriores a la promulgación de la segunda Constitución particular del estado, cuyos lineamientos se apegaron a lo normado por la Constitución general de 1857. Sin embargo, las circunstancias propiciadas por el desarrollo de la Guerra de Reforma inhibieron el cabal cumplimiento de ese documento, y la administración estatal debió emplear las atribuciones extraordinarias que le otorgó la legislatura local, a fin de hacer factible su actuación y contribuir al esfuerzo bélico que desplegaba el bloque político-militar liberal en

⁸ Aguilar Ferreira, Melesio, *Los gobernadores de Michoacán. Noticias cronológicas de los hombres que han gobernado a Michoacán desde que la antigua provincia fue erigida en estado de la Federación*, Morelia, Gobierno del Estado, 1974, pp. 60-63.

⁹ Arreola Cortés, Raúl, *op. cit.*, *passim*.

apoyo al gobierno del licenciado Benito Juárez y en el combate a la facción conservadora, la que sucesivamente reconoció como titulares del Poder Ejecutivo federal a los generales Félix Zuloaga y Miguel Miramón.¹⁰

Bajo este escenario, el gobernador Epitacio Huerta, con el frecuente uso de la coacción física, implementó actos de gobierno para allegarse de recursos económicos tanto para mantener el funcionamiento de las áreas esenciales de la administración estatal como para contribuir en el esfuerzo de guerra que desplegaba el ejército liberal al mando del general Santos Degollado en contra de sus antagonistas conservadores. Este proceder llevó al gobierno huertista a entrar en abierta confrontación tanto con el obispo Clemente de Jesús Munguía como con el grueso del cabildo diocesano, con buena parte del presbiterio y con los segmentos sociales vinculados a la Iglesia. Estos actores sociales fueron afectados con medidas como la confiscación de capitales y rentas, instituciones educativas y otros espacios de sociabilidad, que habían permanecido hasta entonces al margen del influjo y del efectivo control del Estado laico.¹¹

Al momento de estallar la Guerra de Reforma y el ascenso poco después al Ejecutivo local del general Epitacio Huerta, en Michoacán se procuraba, en la medida que las circunstancias lo permitían, la concreción de la legislación liberal que se había emitido desde el tiempo posterior al triunfo del Plan de Ayutla. De tal suerte que, además de lo estipulado en la Constitución general de 1857, se atendió en el tiempo previo lo mandatado en la Ley para la Creación de Tribunales Civiles y Penales con carácter Distrital y Territorial, mejor conocida como “Ley Juárez”, del 25 de noviembre de 1855. De igual manera, se cumplimentaba lo consignado en la Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y

¹⁰ Huerta, Epitacio, *Memoria en que el C. general... dio cuenta al Congreso del Estado del uso que hizo de las facultades con que estuvo investido durante su administración dictatorial, que comenzó en 15 de febrero de 1858 y terminó el 1o. de mayo de 1861*, Morelia, Imprenta de Ignacio Arango, 1861, pp. 3-5.

¹¹ *Ibidem*, pp. 37-45; Arreola Cortés, Raúl, *op. cit.*, pp. 55-57.

Urbanas Propiedad de Corporaciones Civiles y Eclesiásticas, del 25 de junio de 1856.¹²

Las acciones instrumentadas por los gobiernos liberales suscitaron de manera creciente un ambiente de tensión y confrontación discursiva entre personajes y sectores de la opinión pública polarizados alrededor de las facciones políticas liberal y conservadora. Un punto de referencia en este sentido lo constituyó la promulgación, por parte del gobierno del estado, del decreto del 23 de marzo de 1858, a través del cual se ordenaba bajo una fórmula instituida la jura de la Constitución general de 1857.¹³ De inmediato se suscitó la reacción de los actores político-sociales que desde los tiempos de los debates del Congreso Constituyente de 1856-1857 se habían opuesto a sus labores, como fueron los casos del obispo Clemente de Jesús Munguía y prominentes miembros del cabildo eclesiástico, como los canónigos Ramón Camacho y José Guadalupe Romero.¹⁴

Ante esta postura, y lejos de maniobrar políticamente para diluir en lo posible las expresiones de irritación e inconformidad por parte de los grupos conservadores, el 12 de mayo de 1857, el gobernador en funciones, Miguel Silva Macías, trajo a colación la Ley de Obvenciones Parroquiales, del 11 de abril de ese año. Con ese objeto, estableció en dos reales y medio para la ciudad de Morelia, y dos reales para el resto del estado, los ingresos mínimos que se considerarían como propios de las clases menesterosas para alcanzar los beneficios que otorgaba esa legislación federal. Al mismo tiempo, determinó que los asuntos inherentes serían atendidos por los prefectos, los subprefectos, los presidentes de los ayuntamientos y los tenientes de justicia.¹⁵

A esto se le sumaron algunas decisiones que podrían parecer poco trascendentes, pero que tenían una fuerte carga simbólica,

¹² Sánchez Díaz, Gerardo, *op. cit.*, vol. III, pp. 41-43.

¹³ Coromina, Amador, *Recopilación de leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidas por el estado de Michoacán, formada y anotada por...*, Morelia, Imprenta de los Hijos de Arango, 1886, t. XIII, pp. 64 y 65.

¹⁴ Sánchez Díaz, Gerardo, *op. cit.*, vol. III, pp. 53 y 54.

¹⁵ Coromina, Amador, *op. cit.*, t. XIII, pp. 83 y 84.

como la declaratoria de benemérito del estado para el abogado Manuel Teodosio Álvarez, “por los eminentes servicios que le ha prestado, defendiendo con sus luminosos escritos los derechos de la Nación”.¹⁶ Ello, en el contexto de la polémica que sostuvo este personaje con el obispo Clemente de Jesús Munguía alrededor de los contenidos y aplicación de la Constitución general de 1857 y demás disposiciones de corte liberal, las que se orientaban a lograr una secularización más amplia y acelerada de la sociedad michoacana.

En la coyuntura del estallido de la Guerra de Reforma, el gobernador constitucional, Santos Degollado, el 30 de diciembre de 1857 impuso al cabildo diocesano un préstamo forzoso de 100,000 pesos, como parte de las acciones instrumentadas a cargo del bando liberal para tomar parte activa en el conflicto. Para acotar en lo posible la capacidad de maniobra de la Iglesia, pretendiendo evitar los efectos de este decreto, se estipuló que los deudores de capitales de manos muertas podrían hacer aportaciones por concepto de réditos, siendo beneficiados con descuentos de hasta el 12% de los montos ordinarios a cubrir.¹⁷

La discrecional actuación que habría de tener la administración con facultades omnímodas del general Epitacio Huerta en materia financiera tuvo como punto de sustento el contenido del decreto 32, del 11 de enero de 1858, que emitió la legislatura local, y según el cual

...se consideran como rentas del estado desde el 20 del próximo pasado y hasta que se organicen legalmente los poderes generales, además de las que están consignadas por sus leyes particulares, las que han sido hasta aquí propias de la federación, y los créditos activos generales.

En ese tenor, se estableció que no se reconocerían pagos que por estos conceptos se efectuaran a las autoridades emanadas

¹⁶ *Ibidem*, t. XV, p. 5.

¹⁷ *Ibidem*, t. XIV, pp. 28 y 29.

del golpe de Estado sustentado, por cierto, en los postulados del Plan de Tacubaya.¹⁸

A los pocos días de instalado en sus funciones, el general Huerta echó mano de la legislación que daba sustento a su actuación extraordinaria. De tal suerte que, con base en lo estipulado en el decreto 32, procedió a maniobrar para allegarse de recursos de jurisdicción federal para contribuir en lo posible al esfuerzo de guerra de la facción liberal y mantener en funcionamiento a la administración pública estatal. En ese tenor, el 6 de abril de 1858 emitió el decreto para que los capitales pertenecientes a la mano muerta contribuyeran con el medio por ciento mensual de su valor para cubrir los gastos particulares del estado mientras se restablecía el orden constitucional alterado por el motín militar de Tacubaya. La contribución se pagaría adelantada dentro de los ocho primeros días de cada mes por los tenedores de los capitales de ese origen, o por los que de cualquier modo estuvieran encargados de su manejo.¹⁹

Como medida complementaria, el 10 de abril el propio general Huerta dispuso que, para la mayor ejecución del decreto del 6 de ese mes, las exhibiciones que hicieran los tenedores de capitales cuyos réditos estuvieran calculados al 5% se tendrían como abonos en cuenta de los mismos réditos.²⁰ Ante la creciente irritación y resistencia que encontró entre los causantes de esos conceptos, el gobernador Huerta debió moderar su postura, para lo cual el 17 de junio de 1858 dispuso que

...se exceptúan del pago de la contribución impuesta por la ley del 6 de abril del presente año: I. Los capitales que en su totalidad estuvieran consagrados al culto expresa o inmediatamente. II. Los que pertenezcan a los conventos de religiosos de ambos sexos que estuvieren de la caridad pública... V. Los que formen las capellanías de personas dedicadas a la carrera literaria en un esta-

¹⁸ *Ibidem*, pp. 31 y 32.

¹⁹ *Ibidem*, t. XV, p. 5.

²⁰ *Ibidem*, p. 7.

blecimiento público. Art. 2o. En la fracción primera del artículo anterior sólo quedan comprendidos los intereses que sirvan a la conservación y ornato y servicios de los templos a la habilitación y conservación de los paramentos; a festividades, ceremonias públicas y todos los demás actos religiosos establecidos por la Iglesia en honor de sus santos o beneficio espiritual de los fieles.²¹

Para asegurarse el control efectivo de los bienes que eran objeto de enajenación, con base en lo estipulado en la Ley Lerdo, la administración huertista ordenó el 6 de julio de 1858 que “las fincas de corporaciones civiles o eclesiásticas que aún no hubieran sido adjudicadas, y las que les hayan sido devueltas o se devolvieren después de hecha la enajenación, quedan bajo la administración del gobierno mientras pasan al dominio de particulares”.²² En ese contexto, el 12 de julio de 1858 se decretó por parte de esta misma instancia de gobierno que los dueños de fincas rústicas y urbanas pagarán cada mes durante el cuatrimestre que terminaría el 31 de octubre inmediato en calidad de subsidio extraordinario, el uno y cuarto por millar sobre el valor de sus respectivas propiedades, deduciendo el que se reconocía a la mano muerta. Ante las condiciones de precariedad económica persistentes, se amplió del 2 de diciembre de 1858 hasta el último día de 1859 el plazo para regularizar los pagos por este concepto.²³

Bajo el pretexto de las presuntas maniobras ilegales y plagadas de corrupción por parte de muchos contribuyentes para concretar en buenos términos la Ley Lerdo, el 23 de septiembre de 1858 el gobernador Huerta ordenó que “queda prohibida la redención de capitales pertenecientes a la mano muerta aun los de plazo cumplido”. De tal suerte que se declararon como nulas y de ningún valor todas las redenciones de los capitales en cuestión que los tenedores hicieran al fondo de capellanías, comunidades

²¹ *Ibidem*, pp. 13 y 14.

²² *Ibidem*, pp. 15 y 16.

²³ *Ibidem*, p. 19.

religiosas, cofradías, corporaciones eclesiásticas o cualquiera otra asociación o persona a cuyo favor estuvieran impuestos.²⁴

A pesar de las drásticas medidas y la rígida supervisión, los especuladores con los bienes de manos muertas se las arreglaron para mantener vigentes y con alta eficacia sus prácticas ilegales. Fue por ello que el 14 de enero de 1859 se emitió una enérgica disposición contra los tenedores de capitales piadosos de plazo vencido, que presumiblemente maniobraban para eludir el cumplimiento de los decretos que sobre redención de dichos dineros había emitido el Ministerio de la Guerra. Entre otras acciones punitivas se consideraba la posibilidad de imponer multas a los escribanos públicos que entraran en contubernio con los presuntos evasores.²⁵

Ante la endémica carencia de recursos económicos para equilibrar las acciones militares frente a sus antagonistas conservadores, el gobierno del general Huerta debió desplegar nuevas medidas para acotar las maniobras retardatarias del clero y sus aliados sociales. En ese tenor, el 17 de marzo de 1859 fue promulgado el decreto 61, “para atender el estado a los gastos militares, por la guerra que sostiene la reacción contra el gobierno legítimo”. Se dispuso que se consignara en favor del erario estatal el 3% de todo el capital de jurisdicción eclesiástica, quedando el resto a favor de los objetos a que estuviera originalmente destinado. En el artículo segundo se estableció con la debida claridad que se exceptuaban de los efectos de esta ley los réditos de capitales destinados a la instrucción primaria.²⁶

La administración del general Huerta incursionó e innovó además en otros ámbitos de la vida económica, social y política, que después serían objeto de atención específica del paquete de Leyes de Reforma emitidas por el gobierno del licenciado Benito Juárez, en el lapso 1859-1863. Fue el caso de la secularización

²⁴ *Ibidem*, p. 23.

²⁵ *Ibidem*, p. 51.

²⁶ *Ibidem*, pp. 63 y 64.

que ordenó el 24 de noviembre de 1858 respecto al hospital de San Juan de Dios de la ciudad de Morelia. En torno de ello, argumentó que

...uno de los principales deberes de un gobierno democrático es, vigilar de una manera directa por el alivio de la humanidad doliente; Segundo: que en consecuencia tiene la estrecha obligación de proteger especialmente todos los establecimientos de caridad y beneficencia pública para aliviar al pueblo en cuanto le sea posible; Tercero que los hospitales son uno de los principales establecimientos en que se administra la caridad y que el de San Juan de Dios de esta capital se encuentra sumamente reducido y abandonado a consecuencia de la escasez en que dice el venerable Cabildo se hallan los fondos de dicho establecimiento. Cuarto que los bienes eclesiásticos están destinados en su mayor parte para el alivio de los pobres, conforme la institución divina del cristianismo y a las disposiciones más terminantes de los sagrados cánones.²⁷

En estrecha relación con esta argumentación, se expresó en el quinto considerando la impostergable necesidad de fundar una escuela de medicina que formara al personal profesional que se requería en ese nosocomio, y la que de paso contribuiría a justificar la utilidad del programa de instrucción secundaria vigente en el estado. De igual manera, se argumentaba que las providencias contenidas en esta ley no podían diferirse por más tiempo, “puesto que hace cerca de dos meses que se arrojan de las puertas del hospital de San Juan de Dios aun a los heridos moribundos”.²⁸

Por lo tanto, se decretó que el hospital de San Juan de Dios de la ciudad de Morelia quedaba desde esa fecha bajo la protección del gobierno del estado y a la inmediata vigilancia de la Inspección General de Beneficencia Pública, conforme a lo dispuesto por el reglamento del 25 de octubre de 1847. En segundo término, se dispuso que esa institución se reubicaría en un inmueble más adecuado a sus funciones y en el que se guardarán las

²⁷ *Ibidem*, pp. 37 y 38.

²⁸ *Ibidem*, pp. 38-41.

debidas condiciones higiénicas en cuanto fuera posible. Tiempo después se le asignó el ex convento de Capuchinas, a unas diez cuadras al sur de su emplazamiento inicial.²⁹

En los meses posteriores a la secularización, el gobernador Huerta trabajó para fortalecer la capacidad económica de dicho nosocomio. En ese contexto, se explica la decisión decretada el 8 de agosto de 1859, para que se le aplicaran a su favor los fondos de algunas fincas de campo, entre ellas las de Atapanco, La Bartolilla, Bellas Fuentes y El Calvario, así como de varios ranchos y casas-habitación de Morelia por un lapso de cinco años.³⁰ Todavía más, el 20 de septiembre de 1859, el mandatario dispuso que se procediera a redimir capitales a favor del hospital civil para apuntalar su muy necesario funcionamiento en un escenario que planteaba la parte medular de la Guerra de Reforma.³¹

Otro ámbito en el que la labor administrativa del gobierno del general Epitacio Huerta se adelantó a la elaboración y promulgación del paquete de Leyes de Reforma fue el de las restricciones impuestas para inhibir la práctica de entierros masivos en el interior de los recintos religiosos. A través de la circular del 18 de junio de 1859, apenas once días antes del decreto juarista que secularizaba y ponía en manos de las autoridades civiles los cementerios y los camposantos, se dispuso que en Michoacán en ese tipo de inmuebles únicamente “se inhumaran obispos, priores, maestros, comandadores, prelados, así como hombres ricos y piadosos”.³²

III. EN CONSONANCIA CON LA ADMINISTRACIÓN JUARISTA

A pesar de las circunstancias de precariedad material y severa polarización social que fueron inherentes al desarrollo de la Guerra

²⁹ *Ibidem*, pp. 41-45.

³⁰ *Ibidem*, pp. 89-91.

³¹ *Ibidem*, pp. 98 y 99.

³² *Ibidem*, pp. 81 y 82.

de Reforma, la administración huertista procedió a ratificar, difundir y hacer cumplir en el ámbito de sus competencias las Leyes de Reforma dictadas por el gobierno del abogado Benito Juárez, durante su estancia en el puerto de Veracruz. Con base en los antecedentes que se han mencionado, no es aventurado considerar que la emisión de esa legislación fue percibida en su momento por el gobierno del general Huerta como un “darle la razón” y plena legitimidad a lo efectuado por éste en esas materias en Michoacán.

En ese contexto, se explica la eufórica recepción y difusión que se dio a la primera de esas disposiciones: la Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos, emitida el 12 de julio de 1859, apenas hubo llegado ésta a Morelia y su contenido al conocimiento de las autoridades estatales. De inmediato se organizó un evento masivo para exponer su contenido y expectativas de amplio cumplimiento, para que de esa manera el esfuerzo de guerra se inclinara de manera creciente a favor del bando liberal. La plaza de San José, en el centro de Morelia, fue el escenario en el que se congregaron centenares de los partidarios del gobierno huertista el 7 de agosto de 1859, para escuchar la lectura pública al ordenamiento y ratificar la postura del abierto combate a la facción conservadora. *La Bandera Roja*, periódico semioficial de la administración estatal, realizó la crónica correspondiente en los siguientes términos:

...ayer ha sido un día solemne, de regocijo público en Morelia. Poco después de las doce el hermoso y simpático estruendo del cañón y un repique a vuelo anunciaron a los habitantes de la heroica capital de Michoacán, que los conventos de religiosos, esos establecimientos carcomidos frutos de la ignorancia y de la superstición, esos antros tenebrosos y en donde se han forjado las cadenas del género humano, habían cesado de existir; que los frailes, esos entes asquerosos y ridículos, esos holgazanes prostituidos, esos auxiliares de los tiranos no podrían en lo adelante reunirse en comunidades y que vivirían de su trabajo; que quedarán cerrados en lo sucesivo para el sexo hermoso que hace la delicia del género humano, esas tumbas que abrió el fanatismo

y en donde la barbarie, el interés o las preocupaciones las enterraban en vida.³³

Asimismo, abundaba con respecto al desarrollo del acto protocolar y la posterior verbena popular:

...el decreto y reglamento del gobierno constitucional, que tales principios proclaman, fueron publicados el día de ayer con las solemnidades de bando nacional. Mil quinientos hombres de todas las armas acompañaron al señor prefecto y al Ilustre Ayuntamiento en su publicación; después formaron columna de honor por el jefe de la brigada ciudadano general José María Arteaga, pasando por delante del Seminario, en cuyo balcón se hallaba el E. S. Gobernador del Estado acompañado del general Pueblita y de muchas personas distinguidas del partido liberal. Enseguida todas las tropas se dirigieron a la plaza de San José en cuyo cuadro estaba colocadas unas mesas debajo de la vela para que tomase la tropa un buen almuerzo que se sirvió. En la puerta del cuartel el E.S. General D. Epitacio Huerta repartió una cantidad de dinero a los mutilados y a las viudas y huérfanos de los muertos en la actual lucha contra el nefando y detestable bando clerical. En un dosel preparado al efecto frente a la puerta del templo de San José se leyeron manifiestos y proclamas del señor Huerta y se pronunciaron varios discursos ardientes y patrióticos que el pueblo entusiasta aplaudía con frenesí.³⁴

En segunda instancia, la administración juarista publicó la Ley de Matrimonio Civil, el 23 de julio de 1859. Su aplicación en Michoacán comenzó en forma simultánea a la que disponía la creación del Registro Civil. Desde su inicial vigencia se enfrentaron severas dificultades, sobre todo en lo relacionado con la ancestral y espinosa cuestión del depósito de pretensas a contraer nupcias, en lo que fue habitual la participación de los miembros

³³ *La Bandera Roja*, periódico Semi-oficial del Estado de Michoacán, Morelia, núm. 38, 8 de agosto de 1859, p. 1.

³⁴ *Idem*.

del clero. Para inhibir en lo posible esa práctica-costumbre, el 26 de enero de 1860, el gobernador Huerta dictó la circular número dos, por medio de la cual ordenó que la autoridad civil correspondiente daría el aviso de rigor al juez del estado civil, y que sería éste quien recibiría en calidad de depósito a las mujeres que contraerían matrimonio, y que en ello no intervendrían en lo sucesivo, bajo ninguna circunstancia, los clérigos y/o actores sociales personeros de éstos.³⁵

En virtud de que el rapto de mujeres siguió siendo habitual y constante, el 22 de junio de 1860, la administración huertista emitió la circular mediante la cual dispuso que las que se encontraran en esa situación invariablemente fueran puestas también a disposición del juez del estado civil, sin participación alguna de los presbíteros. La pareja involucrada formalizaría su intención de contraer matrimonio civil, y que en el caso de resistirse a ello se consignara a ambos ante la justicia ordinaria para instruir el proceso legal de rigor. Si alguno de los presuntos contrayentes no aceptara celebrarlo, el otro quedaría exonerado de cualquier responsabilidad y libre de optar por otra opción nupcial.³⁶

La tercera de las Leyes de Reforma fue la Ley Orgánica del Registro Civil, promulgada el 28 de julio de 1859. Para su adecuado cumplimiento, el equipo de colaboradores del gobernador Huerta, presidido por el secretario del despacho Juan Aldaiturreaga, trabajó de manera intensa en las semanas posteriores con el propósito de elaborar en primera instancia el Reglamento bajo el que habría de ponerse en funcionamiento esta institución, el cual fue publicado el 21 de septiembre de ese año. En ese tenor, se estipuló que las oficinas correspondientes, además de sus funciones inherentes, se abocarían a elaborar los padrones de población en libros separados. Los jueces del estado civil serían designados por la administración estatal con base en las ternas que presentarían los prefectos de cada demarcación en la que se

³⁵ Coromina, Amador, *op. cit.*, t. XV, p. 124.

³⁶ *Ibidem*, pp. 142 y 143.

establecieran oficinas. Se consignaban a detalle los procedimientos bajo los cuales se efectuarían los registros de nacimientos, matrimonios y defunciones.³⁷

En la segunda parte del Reglamento se fijaron las penas económicas y corporales a las que se harían acreedores los jueces y las autoridades vinculadas a éstos que eventualmente se involucrarán en faltas que trastocarán el adecuado funcionamiento del Registro Civil. De igual manera, se estipuló la forma en la que se administrarían los fondos pecuniarios que se generaran por concepto de los pagos de los servicios proporcionados a la sociedad, en los que se incluían los salarios que devengarían los empleados y las dotaciones de enseres para las oficinas. Con respecto de las tarifas por los conceptos de registros de nacimientos, matrimonios y defunciones, se fijaron para cuatro clases económico-sociales, que fueron desde las que guardaban condiciones de precariedad hasta las más pudientes. En ese contexto, se precisaron las exenciones que se harían, y se enfatizaba que “a los que no ganaran más de cuatro reales de jornal no se les cobrará por ningún acto del Registro”.³⁸

Las oficinas del Registro Civil se instauraron en un primer momento en las poblaciones más importantes de la entidad, y que se encontraban en poder de la facción liberal, como fueron los casos de Morelia, Zamora, Uruapan, Tacámbaro y Zinapécuaro. Al frente de ellas quedaron individuos de reconocida convicción y protagonismo en torno al proyecto político-social de esa expresión ideológica, como fue el caso del abogado y poeta Gabino Ortiz Villaseñor, en la capital del estado. Las primeras actividades de esa institución, a través de los jueces, los ayuntamientos y los prefectos, se caracterizaron por la constante fricción y confrontación discursiva y violenta con sectores del clero y sus aliados sociales, reacios a cumplir con la incipiente legislación en la materia. A pesar de ese escenario, la administración huer-

³⁷ *Ibidem*, pp. 100-104.

³⁸ *Ibidem*, pp. 104-107.

tista se mantuvo firme en su postura de concretar y consolidar el funcionamiento de esa institución con base en lo estipulado en el decreto del gobierno juarista. Los primeros registros de nacimientos, matrimonios y defunciones comenzaron a consignarse en la oficina de Morelia entre los meses de noviembre y diciembre de ese año.³⁹

Otras medidas complementarias para afinar el funcionamiento del Registro Civil, con base en la experiencia práctica generada por las primeras oficinas, fueron dictadas por la administración huertista en los meses subsiguientes. Tales medidas fueron los casos de la orden del 23 de diciembre de 1859, cuando se exoneró de manera temporal a los jueces de asociarse con un médico para corroborar y dar fe de las defunciones ocurridas en la jurisdicción de las diferentes oficinas,⁴⁰ así como la circular del 4 de abril de 1860, a través de la cual se dispuso que

...respetando como es debido la independencia en que se hayan el Estado y la Iglesia, desde que se publicó la suprema ley de 12 de julio de 1859, su S. E. el general Gobernador ha tenido a bien disponer que se prevenga a los Jueces del estado Civil no se mezclen con los eclesiásticos en materia de aranceles parroquiales, impidiendo que los fieles les ministren limosnas.⁴¹

La cuarta de las Leyes de Reforma fue la que declaró el cese de toda intervención del clero en la administración de los cementerios y camposantos, emitida como las anteriores en el puerto de Veracruz, aunque en este caso el 31 de julio de 1859. Apenas llegó a la entidad, fue reproducida y difundida para su inmediato cumplimiento. Sin embargo, pronto salieron a relucir diversas

³⁹ Pérez Escutia, Ramón Alonso, “Instauración e inicial funcionamiento del Registro Civil en Michoacán, 1859-1861”, en Soberanes Fernández, José Luis *et al.* (coords.), *Derecho, Guerra de Reforma, Intervención francesa y Segundo Imperio. A 160 años de las Leyes de Reforma*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020, pp. 7-9.

⁴⁰ Coromina, Amador, *op. cit.*, t. XV, pp. 107-110, 121 y 122.

⁴¹ *Ibidem*, p. 131.

irregularidades, entre ellas la persistencia de la actuación de los clérigos para expedir a discreción boletas para la inhumación de cadáveres, por lo cual el gobierno del general Huerta fijó, a través de la ley 98, del 23 de diciembre de ese año, multas que oscilarían entre los cincuenta y doscientos pesos, o la consignación al servicio de las armas, para los presuntos infractores, sustentando las medidas punitivas en lo estipulado en el Reglamento del 21 de septiembre, con respecto al funcionamiento del Registro Civil en su apartado sobre defunciones.⁴²

Ya en el ocaso de la gestión huertista, y cuando había finalizado la Guerra de Reforma, el gobierno federal dictó en la ciudad de México, el 2 de febrero de 1861, la ley que secularizó los hospitales y establecimientos de beneficencia, lo que ya había sido llevado a la práctica con mucha anticipación en la entidad, como se ha referido párrafos atrás con el caso del hospital de San Juan de Dios de Morelia. Pero esa legislación contribuyó en mucho para que el proyecto de expansión de la infraestructura hospitalaria de Michoacán se consolidara. Al respecto, cabe traer a colación el hecho de que desde el 29 de mayo de 1860, nueve meses antes de la disposición federal en la materia, a través de la ley 119 del gobernador Epitacio Huerta, se instituyeron los hospitales civiles de Pátzcuaro, Zamora, Calderón (Puruándiro) y La Piedad. Para la subsistencia de éstos se tomarían los capitales piadosos existentes en esos lugares y los que a juicio de la Junta de Beneficencia fuera factible conseguir.⁴³

IV. REFLEXIONES FINALES

Las condiciones y circunstancias bajo las que actuó la administración huertista, en el pleno desarrollo de la Guerra de Reforma, la llevaron a asumirse con una postura radical e intransigente hacia la beligerancia y protagonismo tanto de la jerarquía eclesiástica,

⁴² *Ibidem*, pp. 121-123.

⁴³ *Ibidem*, pp. 136 y 137.

los sectores del clero y sus aliados sociales, para aplicar en Michoacán los postulados de la protolegislación liberal, como fueron los casos de las leyes “Juárez”, “Lerdo” e “Iglesias”, por lo que sus acciones dilucidaron en gran medida lo que habría de ser el paquete de Leyes de Reforma.

No se desestima que buena parte de la experiencia generada por la administración del general Huerta entre 1858-1859, en ámbitos como el de desamortización de bienes del clero, la secularización del hospital de San Juan de Dios de Morelia, así como las restricciones a las prácticas discrecionales en torno a la inhumación de cadáveres, se hayan constituido de algún modo en un punto de referencia para el grupo de intelectuales liberales congregados en torno al presidente Juárez a la hora de plantear, deliberar y elaborar el paquete de Leyes de Reforma. De haber sido así, podemos considerar a Michoacán como un “laboratorio” en el que se planteó en la práctica esta serie de medidas que trastocaron severamente la omnipresencia de la Iglesia en México.

Una vez emitidas para su observancia las Leyes de Reforma, se registraron una serie de complicaciones e imponderables en la entidad, por la persistencia del estado de guerra y la evidente polarización que permeaba entre la sociedad michoacana. Por lo tanto, la administración huertista, con el respaldo de varios sectores de su base social de apoyo, emprendió diversas acciones tendientes a materializar diferentes ordenamientos, como la Ley Orgánica del Registro Civil y la Ley del Matrimonio Civil, lo que recrudeció la confrontación discursiva que ya se suscitaba con algunos sectores del clero y la feligresía católica radicalizados e intransigentes.

V. FUENTES DE INFORMACIÓN

Hemerográfica

La Bandera Roja, periódico Semi-oficial del Estado de Michoacán, Morelia, núm. 38, 8 de agosto de 1859.

Bibliográficas

- AGUILAR FERREIRA, Melesio, *Los gobernadores de Michoacán. Noticias cronológicas de los hombres que han gobernado a Michoacán desde que la antigua provincia fue erigida en estado de la Federación*, Morelia, Gobierno del Estado, 1974.
- ARREOLA CORTÉS, Raúl, *Epitacio Huerta, soldado y estadista liberal*, Morelia, Gobierno del Estado de Michoacán, 1979.
- BARBOSA, Manuel, *Apuntes para la historia de Michoacán, escritos por el teniente..., y publicados bajo los auspicios del señor D. Aristeo Mercado*, Morelia, Talleres de la Escuela Industrial Militar “Porfirio Díaz”, 1906.
- BOBBIO, Norberto *et al.*, *Diccionario de política*, México, Siglo XXI Editores, 1981, t. I.
- BRAVO UGARTE, José, *Historia sucinta de Michoacán*, Morelia, Morevalladolid Editores, 1997.
- BUCI-GLUCKSMANN, C., *Gramsci y el Estado*, México, Siglo XXI Editores, 1978.
- COROMINA, Amador, *Recopilación de leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidas por el estado de Michoacán, formada y anotada por...*, Morelia, Imprenta de los Hijos de Arango, 1886, ts. XIII-XV.
- HUERTA, Epitacio, *Memoria en que el C. general... dio cuenta al Congreso del Estado del uso que hizo de las facultades con que estuvo investido durante su administración dictatorial, que comenzó en 15 de febrero de 1858 y terminó el 1o. de mayo de 1861*, Morelia, Imprenta de Ignacio Arango, 1861.
- OJEDA DÁVILA, Lorena, *El establecimiento del centralismo en Michoacán, 1833-1846*, México, LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 2009.
- PÉREZ ESCUTIA, Ramón Alonso, “Instauración e inicial funcionamiento del Registro Civil en Michoacán, 1859-1861”, en SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis *et al.* (coords.), *Derecho, Guerra de Reforma, Intervención francesa y Segundo Imperio. A 160 años de las Leyes de Reforma*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020.

PÉREZ ESCUTIA, Ramón Alonso, *Origen y desarrollo de las fuerzas armadas nacionales en Michoacán, 1820-1836*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2016.

SÁNCHEZ DÍAZ, Gerardo, “Desamortización y secularización en Michoacán durante la reforma liberal, 1856-1863”, en FLORESCANO, Enrique (coord.), *Historia general de Michoacán*, Morelia, El Siglo XIX-Instituto Michoacano de Cultura-Gobierno del Estado de Michoacán, vol. III.